

Jeffrey  
Melo.  
en Base Ambiental



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE34244 Proc #: 3879160 Fecha: 21-02-2018  
Tercero: 890319193-3 – SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SIESA S.A.  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 00481**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, las delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Decreto 531 de 2010, y la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, recibió queja con radicado 2011ER151971 del 23 de noviembre de 2011, por lo anterior esta entidad realizó visita el día 23 de julio de 2015, al espacio público ubicado frente al predio con dirección Calle 98 A No 51 – 83, barrio La Castellana, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SIESA S.A.**, con NIT 890319193-3, consignando los resultados de la misma en el **Concepto Técnico 08977, 13 de diciembre del 2016** y el acta de visita.

“(….)

**IV. CONCEPTO TÉCNICO.**

Una vez realizada visita técnica al sitio objeto de la queja se observa lo siguiente:

CAN TIDA D	NOMBRE COMÚN	LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS ESPECÍMENES DENUNCIADOS	ESPACIO		TRATAMI ENTO Y /O DAÑO EVIDENCI ADO	OBSERVACIONES
			PRIVA DO	PÚBLICO		
1	CHICALÁ	ANDEN FRENTE AL PREDIO		X	TALA	EL ÁRBOL TENÍA AUTORIZACIÓN DE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

						<p>CONSERVACIÓN, PERO AL MOMENTO DE LA VISITA NO FUE HALLADO EN EL SITIO. ADICIONALMENTE SE ENCONTRÓ QUE FUERON ENDURECIDOS APROXIMADAMENTE 4 M<sup>2</sup> DE ZONA VERDE PÚBLICA.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(...)

**CONCEPTO TÉCNICO:** DURANTE VERIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN CONCEPTO TÉCNICO DE MANEJO 2012GTS209 DE 24/01/2012, QUE AUTORIZÓ CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CHICALÁ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PÚBLICO, EN LA CALLE 98 A No 51 – 83, SE PUDO COMPROBAR QUE EL MISMO HABÍA SIDO TALADO. DURANTE LA VISITA NO SE SUMINISTRÓ EL CORRESPONDIENTE PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MENCIONADA LABOR Y EN LOS SISTEMAS SIA TÉCNICO Y FOREST DE LA SECRETARIA DE DISTRITAL DE AMBIENTE NO EXISTE NINGÚN TIPO DE PERMISO QUE AUTORIZARA EL CAMBIO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LA ELIMINACIÓN FUE REALIZADA SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ESTE TIPO DE CASOS. ADICIONALMENTE SE ENCONTRÓ QUE FUERON ENDURECIDOS APROXIMADAMENTE 4 M<sup>2</sup> DE ZONA VERDE PÚBLICA.

(...)"

**I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

• **De los Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

**"ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

(...)

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".



Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que conforme lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico en el presente acto administrativo, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico conforme a lo señalado por la normatividad ambiental, así:

**EN MATERIA DE PODA O TALA:**

- **DECRETO 531 DE 2010:**

(...)

**Artículo 13°.- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente*

**Artículo 28 °. - Medidas preventivas y sanciones.** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.

**Parágrafo:** La imposición de medidas preventivas y sanciones igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:

(...)

**b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.**

**c. Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras.**

(...)

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*h. Deteriorar o destruir los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana.*

*i. Endurecimiento o deterioro de las zonas verdes sin los permisos o autorizaciones respectivas.*

(...)

Con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SIESA S.A.**, con NIT 890319193-3, presuntamente por infringir las disposiciones normativas respecto de los aspectos ambientales relacionados por realizar la tala de un árbol de especie *Chicalá*, sin el respectivo permiso de esta autoridad, adicional a esto se encontró que fueron endurecidos aproximadamente 4 m<sup>2</sup> de zona verde pública, según lo evidenciado en visita técnica del día 23 de julio de 2015, en espacio público de la Calle 98 A No 51 – 83, barrio La Castellana, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, vulnerando de esta forma los artículos 13 y los literales b, c, h, i, del artículo 28 del Decreto 531 de 2010.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento”*

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR** proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SIESA S.A.**, con NIT 890319193-3, propietaria del predio con dirección Calle 98 A No 51 – 83, barrio La Castellana, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, por infringir las disposiciones normativas respecto de los aspectos ambientales relacionados con realizar la tala de un (1) árbol de especie Chicalá, sin el respectivo permiso de esta autoridad, y por realizar el endurecimiento de aproximadamente 4 m<sup>2</sup> de zona verde pública, según lo evidenciado en visita técnica del día 23 de julio de 2015, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la sociedad **SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL SIESA S.A.**, con NIT 890319193-3, ubicada en la Calle 98 A No 51 – 83, barrio La Castellana, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Memorando de  
**28 MAR 2018**  
Artículo 226 (a) con C.  
El que fue informado qu  
EL NOTIFICAN

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA- 08 -2017 - 1132**, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme a lo dispuesto al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín legal que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LADY JOHANNA TORO RUBIO

C.C: 1010167849 T.P: N/A

CONTRATO  
20171233 DE  
2017  
FECHA  
EJECUCION: 17/10/2017

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA

C.C: 23690977 T.P: N/A

CONTRATO  
20171133 DE  
2017  
FECHA  
EJECUCION: 26/10/2017

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317 T.P: N/A

CONTRATO  
20170306 DE  
2017  
FECHA  
EJECUCION: 21/02/2018

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



En Bogotá, D.C., a los 26 MAR 2018 (26) días del mes de

Marzo del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Auto 0401/2018 al señor (a),

Masael Fernando Beltrán Beltrán en su calidad de Defensor

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.377.506 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

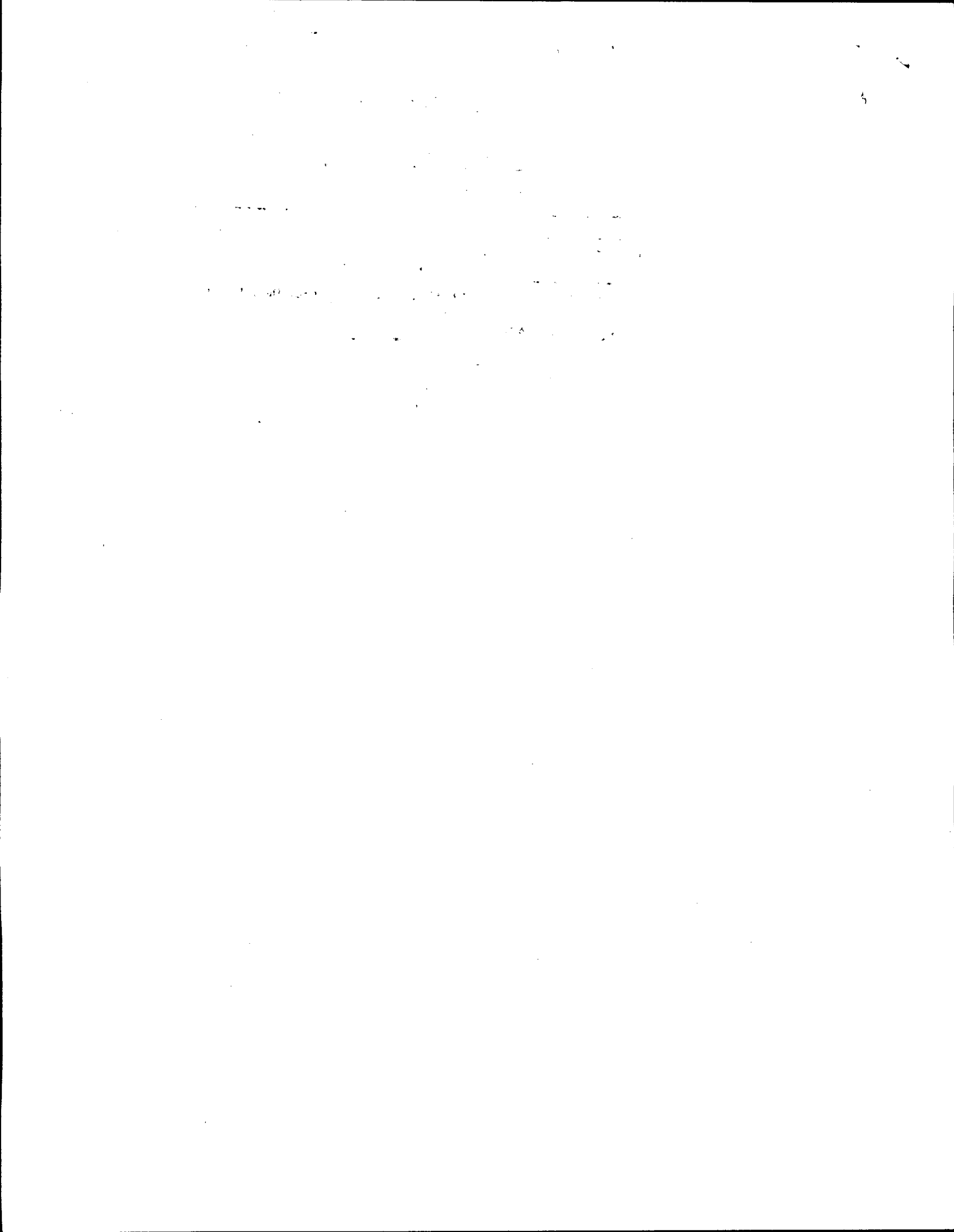
EL NOTIFICADO: Masael Fernando Beltrán Beltrán


Dirección: calle 98A #51-83

Teléfono (s): 7455711 - 3123371392


QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Cédula de C  
T...  
e contra esta decisión no procede ningún recurso.





 FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1966**  
**BOGOTA D.C.**  
 (CUNDINAMARCA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.65** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
**30-MAY-1984** **BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
 REGISTRO NACIONAL  
 CARLOS APARICIO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO




A-1500150-00171643-M-0079877506-20090821    0015252838A 2    1510104189



 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 NÚMERO **79.377.506**  
 APELLIDOS **BELTRAN BELTRAN**  
 NOMBRES **MISAEL FERNANDO**

*Handwritten signature*


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **79.377.506**  
**BELTRAN BELTRAN**  
 APELLIDOS  
**MISAEI FERNANDO**  
 NOMBRES

  
 FIRMA




A-1500150-00171643-M-0079377506-20090821  
 0015252838A 2  
 1510104189



INDICE DERECHO  
 REGISTRO NACIONAL  
 DANON ADEL RAMIREZ TORRES

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1966**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.65**  
 ESTATURA  
**O+**  
 G.S. RH  
**M**  
 SEXO  
**30-MAY-1984**  
**BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



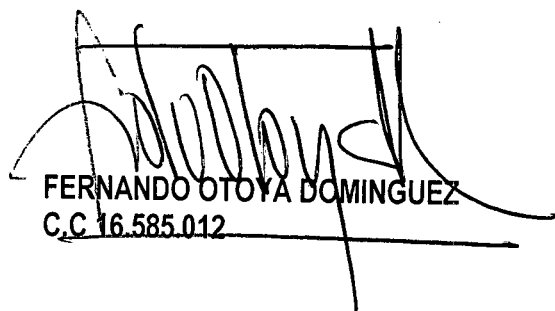
Bogota DC, 23 marzo de 2018

Señores

Secretaria Distrital de Ambiente.  
Sra. Carmen Lucia Sanchez Avellaneda  
Dirección de Control Ambiental  
La ciudad.

REF: Notificarse del Acto Administrativo No 00481

Yo, **FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Cali, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S A** con NIT **890.319.193** por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo **PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **MISAEAL FERNANDO BELTRAN**, mayor de edad, vecino de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.377.506 de Bogota, Asistente Administrativo, para que en nombre de la sociedad que represento, realice los trámites pertinentes.



FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ  
C.C 16.585.012



MARIA SOL SINISTERRE  
NOTARIA CATORCE CALI

La Notaría Catorce del Circulo de Cali Certifica  
Que la(s) firma(s) puesta(s) en el anterior documento corresponde(n) a la (s) registrada(s) en esta Notaría por: Fernando Otoyá Domínguez con C.C. No 16.585.012 la confrontación hecha de ella(s)

En Cali a los 23 MAR 2018

Acepto



MISAEAL FERNANDO BELTRAN  
C.C: 79.377.506



2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CELULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16585.012

OTOYA DOMINGUEZ  
ARELLIROS

FERNANDO  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*

EXCLUSIVO TRANSMITE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1954

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

S.S.BH

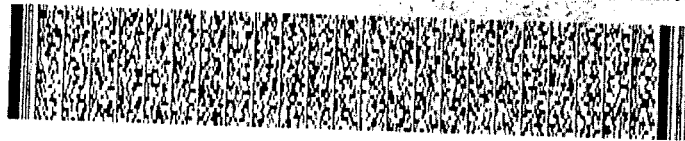
M

SEXO

17-ENE-1976 CAL

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

*[Signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65116521-M-0016585012-20040729

0059804211A 02 141427226







**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.  
RADICACIÓN No: 20180138740-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08185AOQIT

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL LUNES 21 DE MAYO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S. A.  
NIT. 890319193-3  
DOMICILIO: CALI  
AFILIADO

#### MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 88724-4  
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 12 DE FEBRERO DE 1981  
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE LA RENOVACIÓN: 30 DE MARZO DE 2017  
ACTIVO TOTAL: \$29.048.796.956

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: AV 3A N NRO. 26 N 83  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4865888  
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO: jdc@siesa.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: AV 3A N NRO. 26 N 83  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1: 4865888  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2: NO REPORTADO  
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: jdc@siesa.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: SI

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

ACTIVIDAD PRINCIPAL

J6202 CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA

J6201 ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS)

**CONSTITUCIÓN**

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 140 DEL 23 DE ENERO DE 1981 NOTARIA SEGUNDA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE FEBRERO DE 1981 BAJO EL NÚMERO 43713 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO SISTEMAS DE INFORMACION LTDA.

**LISTADO DE REFORMAS**

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 613	14/02/1986	NOTARIA DECIMA DE CALI	20/02/1986	82936	IX
ESCRITURA 9923	19/12/1986	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	05/01/1987	90126	IX
ESCRITURA 1891	14/10/1992	NOTARIA QUINCE DE CALI	17/11/1992	59860	IX
ESCRITURA 1892	14/10/1992	NOTARIA QUINCE DE CALI	17/11/1992	59861	IX
ESCRITURA 1860	02/09/1994	NOTARIA QUINCE DE CALI	26/09/1994	81203	IX
ESCRITURA 2565	13/12/1995	NOTARIA QUINCE DE CALI	20/12/1995	10225	IX
ESCRITURA 3118	13/12/1996	NOTARIA QUINTA DE CALI	19/12/1996	9450	IX
ESCRITURA 3220	27/12/1996	NOTARIA QUINTA DE CALI	03/01/1997	16	IX
ESCRITURA 3073	06/09/2007	NOTARIA CATORCE DE CALI	10/09/2007	9641	IX
ESCRITURA 2255	19/10/2009	NOTARIA CATORCE DE CALI	22/10/2009	12220	IX
ESCRITURA 3059	08/11/2012	NOTARIA QUINTA DE CALI	20/12/2012	15001	IX
ESCRITURA 3508	18/12/2012	NOTARIA QUINTA DE CALI	20/12/2012	15002	IX
ESCRITURA 238	11/02/2013	NOTARIA CATORCE DE CALI	13/02/2013	1606	IX
ESCRITURA 3456	29/11/2013	NOTARIA CATORCE DE CALI	03/12/2013	14041	IX
ESCRITURA 3072	23/11/2016	NOTARIA CATORCE DE CALI	21/12/2016	18972	IX

**REFORMAS ESPECIALES**

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 651 DEL 13 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NÚMERO 76508 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE SISTEMAS DE INFORMACION LTDA. . POR EL DE SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL LTDA .



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3220 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1996 NOTARIA QUINTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 16 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S. A.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 4657 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 NOTARIA CATORCE DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 125 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE (ESCINDENTE) SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S. A. Y (BENEFICIARIA(S)) OTOYA C. & CIA S.C.A. Y OTOYA MENESES & CIA S.C.A.

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 3059 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2012 NOTARIA QUINTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 15001 DEL LIBRO IX ,SE APROBO LA FUSION POR ABSORCION ENTRE (ABSORBENTE) SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S.A. Y (ABSORBIDA(S)) SIESA HITECH S A .

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2043

#### DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO AUTORIZADAS POR EL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO Y EN ESPECIAL LAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: PRODUCIR, COMERCIALIZAR A CUALQUIER TITULO, ENSAMBLAR Y ASESORAR EN MATERIALES ESCRITOS, IMPRESOS PROGRAMAS, RUTINAS Y LENGUAJES SIMBOLICOS PAR LA OPERACION DE COMPUTADORES, SU MANTENIMIENTO TECNICO Y SUMINISTRO DE TODO TIPO DE SERVICIOS RELATIVOS AL PROCESAMIENTO DE DATOS.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) LA PRODUCCION, COMPRA Y VENTA Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.

B) LA PRODUCCION, COMPRA, VENTA, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, ENSAMBLAJE, ASI COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO TECNICO Y LA VENTA DE SUMINISTRO PARA TODO TIPO DE COMPUTO Y TODO LO RELACIONADO CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS.

C) DISTRIBUCION, BIEN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE TERCEROS, DE EQUIPOS DE COMPUTACION, SOFTWARE Y EL SUMINISTRO NECESARIO PARA LA OPERACION DE LOS MISMOS.

D) LA EXPLOTACION DE TODO TIPO DE MARCAS, PATENTES Y DERECHOS Y INMATERIALES RELACIONADOS CON LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y ASESORIA EN SUMINISTRO Y SERVICIO DE



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

TODO TIPO DE COMPUTADORES Y PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS.

E) LA INVESTIGACION EN MATERIA DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y LA EXPLOTACION DE LA AUDITORIA DE LAS INVENCIONES OBTENIDAS.

F) LA ORGANIZACION DE ESTABLECIMIENTOS QUE OFREZCAN LA VENTA DE PROGRAMAS EQUIPOS DE COMPUTADOR, MANTENIMIENTO TECNICO, SUMINISTRO DE SERVICIO PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PROCESAMIENTO DE DATOS, SU EQUIPO Y COMPONENTES Y LA ASESORIA ESPECIALIZADA EN TALES TEMAS, ASI COMO LA PREPARACION EN EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS PERTINENTES.

G) LA REPRESENTACION DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN LA VENTA DE SERVICIOS O MATERIALES SOFTWARE PARA LA OPERACION DE COMPUTADORES EN CUALQUIER MODALIDAD.

H) LA IMPLEMENTACION, MONTAJE DE SALAS DE CAPACITACION EN TODA CLASE DE PROGRAMAS DE SOFTWARE.

Y) ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PROCESOS, DIBUJOS, INVENTOS Y MEJORAS, OBTENER LOS REGISTROS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CORRESPONDIENTES Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, EJERCER EN GENERAL LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL LLEVAR A CABO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DE COMERCIO A QUE SE CONTRAE EL ART. 20 DEL CODIGO DE COMERCIO, INCLUSIVE LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE CUALQUIER CLASE, CON DESTINO A LA SOCIEDAD O NO; PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS YA SEAN DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y LABORALES QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSERVARLOS, ADMINISTRARLOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, DEPOSITO, PIGNORARLOS, Y, ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS DE QUE SEA DUEÑA; ADQUIRIR VEHICULOS, SEAN CAMIONES O AUTOMOVILES, HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES, O CONSTRUIR MEJORAS U OBRAS DE ADECUACION, A FIN DE VINCULARLAS A LA EXPLOTACION, BENEFICIO O MEJORAMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, GIRAR, OTORGAR, ACEPTAR, PROTESTAR, AVALAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CONTENIDO CREDITICIO O CORPORATIVOS DE MERCANCIAS, CEDER, ENDOSAR, TRASPASAR CONTRATOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, TOMAR INTERESES COMO ASOCIADOS O NO EN OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN FINES SIMILARES O NO, AL IGUAL QUE CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, CONTACTAR EMPRESTITOS, EJERCITAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS O CUALQUIER OTRA DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL, ETC., EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD; HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE DEBA INTERVENIR LA SOCIEDAD PARA Oponerse a ello o COADYUVARLOS, CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTAD EXPRESA PARA TRANSIGIR, RECIBIR, SUSTITUIR, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE CARACTER VALIDO QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

#### CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$450.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 45.000

VALOR NOMINAL: \$10.000

CAPITAL SUSCRITO: \$450.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 45.000

VALOR NOMINAL: \$10.000

CAPITAL PAGADO: \$450.000.000

NUMERO DE ACCIONES: 45.000

VALOR NOMINAL: \$10.000



**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN  
REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LA PRESIDENCIA O GERENCIA.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, QUIENES TENDRAN SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES. LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ ELEGIDOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL GERENTE GENERAL SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EJERCERÁ LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y SERÁ EL EJECUTOR INMEDIATO DE TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES SOCIALES, SEGÚN LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y TENDRÁ 1 (UN) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SERÁN ELEGIDOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, Y PODRÁN SER REELEGIDOS CON CARÁCTER INDEFINIDO.

EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS, QUIEN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EN CUMPLIMIENTO DE TALES FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL SERÁ EL ADMINISTRADOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODO CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y PODRÁ ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, HIPOTECAR BIENES RAÍCES; DAR EN PRENDA BIENES MUEBLES Y HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE SE VENTILE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE ELLOS; TRANSIGIR Y COMPROMETER EN LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER INDOLE, SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS, NOMBRAR Y PROMOVER EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA; CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL; Y, LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, EN GENERAL Y EN ESPECIAL, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA TERCERA Y TRIGÉSIMA QUINTA CASOS EN LOS CUALES REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN SEA EL CASO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL SE ABSTENDRÁ DE DEPOSITAR EN LA SOCIEDAD CUALQUIER ACUERDO DE ACCIONISTAS QUE NO HAYA SIDO CELEBRADO POR LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REVISOR FISCAL NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 86 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013  
ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA  
INSCRIPCIÓN: 15 DE MARZO DE 2013 NÚMERO 2970 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE PRINCIPAL  
FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ  
C.C.16585012

SUPLENTE  
GABRIEL MONTIEL ROSAS  
C.E.440101

### JUNTA DIRECTIVA NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 65 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 15 DE MARZO DE 2013 NÚMERO 2969 DEL LIBRO IX

FUE (RON) \_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
FERNANDO OTOYA DOMINGUEZ  
C.C.16585012

SEGUNDO RENGLON  
EMILIO ICAZA CHAVEZ  
PPTE.04320003617

TERCER RENGLON  
PABLO ENRIQUE OTOYA DOMINGUEZ  
C.C.16686893

CUARTO RENGLON  
FERNANDO GONZALEZ APANGO  
PPTE.10815069476

QUINTO RENGLON  
JOSE HEREDIA BRETON  
PPTE.07390004193

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
CONSTANZA SAFFON BOTERO



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

C.C.30292921

SEGUNDO RENGLON  
JOSE ICAZA CHAVEZ  
POTE.05310008734

TERCER RENGLON  
LUIS FERNANDO PLAZA RENTERIA  
C.C.14890621

CUARTO RENGLON  
CARLOS ALBERTO TORRES RIVERA  
C.C.79576371

QUINTO RENGLON  
ERNESTO VEGA NAVARRO  
POTE.G02049160

#### REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 73 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCION: 10 DE AGOSTO DE 2016 NÚMERO 12580 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL  
GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A.  
NIT.890309421-5

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE AGOSTO DE 2016  
ORIGEN: GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S. A.  
INSCRIPCION: 10 DE AGOSTO DE 2016 NÚMERO 12581 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
MARCELA BORJA MILLAN  
C.C.31499613



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE AGOSTO DE 2017  
ORIGEN: GONZALO MILLAN C. & ASOCIADOS, AUDITORES Y CONSULTORES DE NEGOCIOS, S. A.  
INSCRIPCIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 13582 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
CAROLINA QUIROGA CONTRERAS  
C.C.29123818

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ENERO DE 2017  
INSCRIPCIÓN: 397 DEL 11 DE ENERO DE 2017 LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL

CONTROLANTE: SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.  
NIT.890319193-3  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTA

CONTROLADA: SIESA TECHNOLOGIES SAC  
DOMICILIO: AV CAMINO REAL 348 TORRE EL PILAR OF 606 SAN ISIDRO  
NACIONALIDAD: PERU  
ACTIVIDAD: CONSULTORES PROGRAMAS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS

PRESUPUESTO: TENEMOS EL 94% DE PARTICIPACIÓN

### CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2017  
INSCRIPCIÓN: 2894 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 LIBRO IX.

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL

CONTROLANTE: SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL S.A.  
NIT. 890319193-3  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTA.

CONTROLADA: BIDDA SAS  
NIT: NO REPORTA  
DOMICILIO: CL 28N 2BN 86 - CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE CONSULTORIA INFORMATICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE  
INSTALACIONES INFORMATICAS.  
PRESUPUESTO: TENEMOS EL 60% DE PARTICIPACION.





**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MARZO DE 2016  
INSCRIPCIÓN: 24 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NRO. 4428 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A.  
NIT. 890319193-3  
DOMICILIO: CALI  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: NO REPORTA

CONTROLADA: ZEUS TECNOLOGÍA SA  
NIT: NO REPORTA  
DOMICILIO: CRA. 2 NRO. 8-146 LC 201/202/203/30 - CARTAGENA  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTO ESPECIALIZADOS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: TENEMOS EL 60% DE PARTICIPACIÓN.

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SISTEMAS DE INFORMACION EMPRESARIAL S.A.  
MATRÍCULA NÚMERO: 88725-2 FECHA:  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 30 DE MARZO DE 2017  
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DIRECCIÓN: AV 3A N NRO. 26 N 83  
MUNICIPIO: CALI  
ACTIVIDAD COMERCIAL:  
J6202 - SERVICIOS DE PROGRAMAS DE COMPUTO ESPECIALIZADOS.

**CERTIFICA**

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 22 MARZO 2018 12:04:57 PM

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 22 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 HORA: 12:04:57 PM

*A. M. Z.*